

CÓDIGO ÉTICO

**Código Ético de miembros del
Gobierno, cargos públicos y personal
eventual de la Administración de la
Comunidad Autónoma de La Rioja y
su sector público**



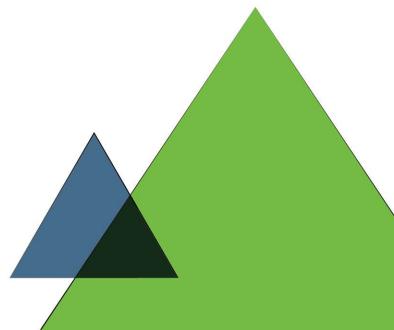
La Rioja





Índice:

Introducción	4
Primero: Objeto	6
Segundo: Ámbito de aplicación	6
Tercero: Naturaleza	7
Cuarto: Principios	8
Quinto: Valores y conductas:	9
1. Ejemplaridad y representación	
2. Integridad e imparcialidad	
3. Transparencia y Gobierno Abierto	
4. Austeridad	
5. Responsabilidad por la gestión, eficacia y eficiencia	
Sexto: Adhesión	18
Séptimo: Aplicación y seguimiento	18
Octavo: Publicidad	18



Introducción:

Uno de los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el IV plan de Gobierno Abierto 2020-2024 aprobado por el Foro de Gobierno Abierto de España el 29 de octubre de 2020 es la elaboración de un Código Ético. Según dicho compromiso, este Código contribuye a construir un Sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores Éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y mejorar la confianza de la ciudadanía.

Se busca mediante este mecanismo avanzar en la consecución de una administración mucho más abierta, más eficaz e innovadora con servicios de calidad y eficientes y con nuevos valores de transparencia e igualdad en la Gobernanza Pública.

En concreto, este Código tiene por objeto establecer las normas Éticas y de conducta aplicables a los miembros del Gobierno, cargos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las normas en él contenidas suponen estándares mínimos que podrían ser superadas por códigos sectoriales o específicos.

Este Código no tiene, en sí mismo, valor de norma jurídica en su sentido formal. Se da por supuesto que las exigencias legales, así como el cumplimiento de las normas penales y sancionadoras, forman parte necesaria de las obligaciones y de los deberes legales del cargo público como responsable público y, en su caso, como ciudadano o ciudadana. El Código Ético supone un plus sobre el cumplimiento de la legalidad vigente.

No obstante, el incumplimiento del Código Ético tiene consecuencias. Por una parte, sirve para dar nombre y reflejar por escrito cuales son las conductas y comportamientos éticos deseables y exigibles de los miembros del Gobierno, cargos y el personal eventual de la Administración. Dejan de ser por tanto unas conductas que cada persona puede expresar o valorar de manera diferente para reflejarse de forma objetiva, de forma que se trate de una conducta identificable y pública.

Por otra parte, mediante un compromiso de adhesión, surge una manifestación expresa y consciente de la persona que ostenta un cargo público de someterse a dicho comportamiento.

Las consecuencias que se puedan derivar de su incumplimiento pueden venir dadas porque las conductas establecidas puedan servir de elemento que dé lugar a la investigación de la posible existencia de infracciones o delitos que, en su caso, se establezcan en las leyes, pero más aún debe servir de base para la identificación y objetivación de las conductas a tener en cuenta por los órganos con competencia para el nombramiento y cese de los altos cargos, para objetivar la existencia de motivos para proceder al cese.

Se trata, por tanto, de un valor añadido al cumplimiento estricto de las exigencias derivadas del ordenamiento jurídico.

Se pretende además incrementar y mantener la calidad de la alta dirección con el fin de ofrecer un nivel eficiente de prestación de servicios públicos.

El presente Código es de aplicación además al personal eventual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el que ya existía una declaración o Código Ético al cual se adherían en el momento de su nombramiento. Este Código actualiza, completa y concreta las conductas descritas en el anterior, por lo que sustituiría aquel desde el momento de su aprobación.

La Consejería de Igualdad, Participación y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, es responsable de impulsar las políticas de Buen Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Primero. Objeto.

El presente Código tiene por objeto establecer las normas éticas y de conducta que se han de observar en el desempeño de funciones públicas por los miembros del gobierno, cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su Sector Público que se detallan en el artículo segundo.

Las normas éticas y de conducta recogidas en este Código están dirigidas a fomentar la integridad ética y la actuación eficiente de los cargos públicos y personal eventual de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A este fin desempeñarán sus funciones conforme a los valores y principios contenidos en él.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El presente Código será de obligado cumplimiento para:

1. El Presidente/a de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. El Vicepresidente o vicepresidentes en su caso.
3. Los Consejeros.
4. Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Subdirectores Generales y asimilados.
5. Los Presidentes, Gerentes, y asimilados de los organismos públicos.
6. Los Presidentes, Directores Generales, Gerentes y titulares de puestos o cargos asimilados de sociedades públicas, fundaciones públicas y el resto de entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
7. Los titulares de los órganos de apoyo directo al Presidente previstos en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.
8. Los titulares de cualquier otro órgano o unidad integrados en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aquellos supuestos en que su nombramiento corresponda al Gobierno mediante Decreto.
9. El personal eventual que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos públicos.

Tercero. Naturaleza.

El presente Código establece los principios y valores que deben orientar la actuación de las personas incluidas en su ámbito de aplicación. En virtud de dichos principios y valores, se establecen unos determinados criterios de comportamiento.

El Código constituye una autorregulación que cumple una función de generación de un compromiso de las personas a que se aplica con los valores, principios y reglas de conducta en él descritos.

Mediante la adhesión se adquiere el deber y obligación de respetar, en el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y en el uso de los recursos públicos, los valores, principios y normas de conducta y de actuación recogidos en el Código.



Cuarto. Principios.

El ejercicio de las funciones del personal a quien se aplica este Código se realizará con arreglo a los siguientes principios:

1. El respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
2. No discriminación por razón de género, origen racial o étnico, nacionalidad y origen, orientación sexual, ideología, religión o creencias, situación familiar discapacidad, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal.
3. Promoción de la igualdad de género y trato igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación.
4. Integración de las personas con discapacidad
5. Respeto a los empleados públicos y sus funciones.
6. Promoción del mérito y la capacidad.
7. El trato respetuoso y directo con los ciudadanos y con sus organizaciones representativas.
8. Impulso de la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente.



Quinto. Valores y conductas.

Los valores son aquellas concepciones que deben servir de orientación y guía de las conductas de las personas adheridas a este código derivadas de la especial naturaleza de la organización en la que los desempeñan sus funciones.

En este sentido, la actuación de los miembros del gobierno, cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su Sector Público debe estar presidida por los siguientes valores, para cuyo cumplimiento se deben acatar las conductas descritas en los artículos siguientes:

1. Ejemplaridad y representación.

Los cargos y el personal eventual de la Comunidad Autónoma de La Rioja a quienes se aplica este Código, especialmente en los casos en los que ocupen una posición relevante en las estructuras gubernamentales u organizativas representan a la institución, tanto para la ciudadanía como para el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique el prestigio, o la imagen institucional del gobierno o la Administración de la Comunidad Autónoma, evitando menoscabar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

En cumplimiento de estos principios asumirán los siguientes criterios de conducta:

- a. Ejercerán sus funciones de representación con la dignidad y el comportamiento que exige la imagen de la Institución, representando al conjunto de la ciudadanía riojana, más allá de la fuerza o fuerzas políticas que en cada caso gobiernen.
- b. Tanto en actos públicos como privados, deberán evitar conductas y actitudes que afecten negativamente a la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No se utilizarán los elementos de la imagen institucional en actos o momentos que no sean parte del ejercicio de la actividad pública que tienen encomendada.
- c. Tratarán con la atención, consideración y respeto correspondiente al resto de cargos públicos, al personal empleado y a los ciudadanos, así como a cualquier otra persona con la que tengan relación en el ejercicio de sus responsabilidades.
- d. Solamente podrán utilizar los datos, informaciones, o documentos conocidos como consecuencia del ejercicio de su cargo para el ejercicio de sus funciones públicas y guardarán la reserva debida.

- e. Se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes, medios, recursos y servicios públicos que la administración ponga a su disposición para el ejercicio de las actividades propias de su cargo, procurando que, en ningún caso se utilicen para satisfacer necesidades ajenas a los intereses públicos.
- f. No utilizarán los vehículos oficiales para uso particular y procurarán no utilizar los dispositivos electrónicos que, en su caso les proporcione la administración regional para satisfacer necesidades ajenas a los intereses públicos.
- g. Los cargos públicos y el personal eventual a quienes se aplica este código deberán disponer de las competencias académicas y profesionales necesarias para el ejercicio de las funciones asignadas. Los datos del currículum profesional deberán ser veraces y comprobables y se publicarán en el Portal de la Transparencia.

2. Integridad e imparcialidad.

Las personas dentro del ámbito de aplicación de este Código, actuarán siempre con un comportamiento ético adecuado.

En el ejercicio de sus actividades públicas, las personas a que se aplica este código deberán actuar con la objetividad que exigen los intereses generales actuando siempre guiados por el interés público y de la ciudadanía riojana. Por ello deberán actuar siempre con imparcialidad.

Estos valores tendrán una aplicación escrupulosa en los procedimientos de contratación, en la resolución de subvenciones, en la aplicación de normas y en el uso de los recursos financieros o de cualquier otro carácter.

Se entenderá que se está incurrido en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar el cargo público pueda afectar a sus intereses personales o de sus familiares o personas cercanas, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Estos valores de integridad e imparcialidad se materializan en las siguientes conductas:

1. Además del régimen de abstención contemplado en la normativa aplicable a las incompatibilidades de los altos cargos, el personal a quien se aplica este Código se abstendrá en aquellos asuntos en los que, comprometiendo su objetividad pueda favorecerse un interés personal.

A tal efecto, quienes puedan verse afectados por un potencial conflicto de intereses que colisione o pueda colisionar con sus deberes o responsabilidades, deberán ponerlo en conocimiento inmediatamente de la Comisión de Integridad Institucional y de Ética Pública y formalizar su abstención ante los órganos competentes. En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones constitutivas de conflicto de interés, deberán transferir sus responsabilidades en el asunto al superior jerárquico o a cualquier otro órgano, a decisión de la Comisión de Integridad Institucional y de Ética Pública que no se vea afectado por tales circunstancias.

2. No podrán aceptar, en consideración a su cargo, ningún tipo de regalo ni beneficio. En el caso de que reciban regalos de escasa entidad o valor residual, deberán quedar a disposición de la Consejería o entidad a la que pertenezca.

Ante cualquier otro tipo de regalo, procederán a su devolución a quien lo haya ofrecido. Cuando, por cualquier circunstancia, no pudiera hacerse efectiva la devolución de los regalos recibidos, se remitirán a la consejería competente en materia de patrimonio para su incorporación al patrimonio de la Comunidad.

3. Deberán renunciar a invitaciones, comidas o entradas a cualquier tipo de espectáculo o acontecimiento deportivo, lúdico o cultural. Se exceptuará de esta norma cuando obedezcan a criterios de representación institucional que figuren reflejados en la agenda pública.
4. En materia de viajes, tan solo se aceptará el pago por parte de terceros de los billetes de desplazamiento, hotel y manutención, cuando los cargos o el personal eventual deban asistir invitados oficialmente por parte de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de estas a una actividad, reunión jornada o congreso convocado en materias directamente relacionadas con sus responsabilidades ejecutivas.
5. Evitarán cualquier tipo de comportamiento que pueda reflejar trato de favor, predisposición o prejuicio alguno, así como apariencia de trato preferencial o especial por parte de personas físicas o entidades privadas.
6. Tomarán las medidas necesarias para garantizar que su círculo familiar inmediato no recibe ningún regalo o beneficios de cualquier persona o entidad que puedan suponer un trato favorable para terceros y que por tanto menoscabe la imagen de imparcialidad.

7. No influirán ni presionarán a los empleados públicos para la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos, exonerar cargas u otorgar algún tipo de privilegio o ventaja injustificada en beneficio propio, de otros cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
8. Para salvaguardar el ejercicio íntegro de sus funciones, el personal a que se aplica este Código justificarán sus decisiones y resoluciones, así como sus propuestas y prioridades políticas. Respetarán los criterios técnicos sostenidos en los informes de los empleados públicos, sin someter a ningún tipo de presión o manipulación a estos.

3. Transparencia y Gobierno Abierto.

Las personas a quienes es de aplicación este Código estarán guiadas en el desempeño de sus funciones por una actuación transparente con el fin de mejorar la relación de confianza de la ciudadanía en sus instituciones, permitir a esta el control democrático de las mismas y garantizar la rendición de cuentas. A tal fin actuarán de acuerdo a las siguientes conductas:

1. Serán especialmente diligentes en la aportación de los datos que deban ser publicados en el Portal de Transparencia según la normativa y las directrices de los órganos con competencias en materia de transparencia.
2. Comunicarán al Consejo de Gobierno de La Rioja la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional penal contra su persona y dimitirán en el caso de que la autoridad judicial acuerde la apertura de juicio oral.
3. Harán pública su participación como ponentes en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos, siempre que su participación se efectúe en su condición de alto cargo o en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En estos casos sólo podrán percibir las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Las restantes cantidades que, en su caso se pudieran devengar por el desarrollo de estas funciones y cargos, sea cual fuere el concepto del devengo, serán ingresadas por la entidad a la que corresponda el pago en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

4. Garantizarán la conservación de los documentos que estén bajo su custodia para su transmisión y entrega a los posteriores responsables en el momento en que finalicen sus funciones.
5. Los miembros del gobierno y altos cargos, harán públicos sus actos y reuniones públicas previstas para el desarrollo de sus funciones en el Portal de la Transparencia. Cuando los intereses de la Comunidad lo aconsejen, la publicidad podrá sustituirse por la comunicación al Consejo de Gobierno.
6. Desarrollarán el cumplimiento efectivo del principio de publicidad activa con el fin de garantizar la transparencia en sus respectivos departamentos o entidades, procurando en la medida de lo necesario, no sólo cumplir con las obligaciones legales sino aportar un plus de transparencia a sus acciones y a las políticas o actividades de gestión de sus departamentos o entidades siguiendo las directrices de la consejería competente en materia de transparencia.
7. Procurarán respuestas ágiles y convenientemente razonadas a las solicitudes de información que en el ámbito de sus competencias les sean cursadas, facilitando el acceso efectivo de todas las personas a la información pública dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.
8. Facilitarán la implantación efectiva en sus respectivas entidades o departamentos del Gobierno Abierto, la apertura de los datos, la reutilización de los mismos y la Administración electrónica.
9. Impulsarán la participación efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones.
10. La participación de los cargos públicos y personal eventual a quienes es de aplicación este código en medios de comunicación, deberá realizarse previo consentimiento expreso de su superior jerárquico, salvo que tales entrevistas, tertulias o reportajes traten sobre materias ajenas completamente a su ámbito público de actuación.



4. Austeridad.

Los miembros del gobierno, cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su Sector Público utilizarán solamente los recursos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones con eficacia y eficiencia siendo conscientes de que los medios que les son asignados pertenecen al ámbito público y deben por tanto ser destinados a un bien o finalidad que redunde en el conjunto de la ciudadanía.

En cumplimiento del valor de austeridad, las personas a quienes se aplica este código respetarán las siguientes conductas:

1. La utilización de los coches oficiales se realizará de acuerdo con las instrucciones que se dicten por el órgano o unidad que tenga encomendada la competencia sobre los servicios oficiales de traslado de altos cargos del gobierno de La Rioja. Únicamente se utilizarán en servicios de representación oficial sin que en ningún caso puedan utilizarse para desplazamientos de otra índole ni para actos o reuniones derivadas de la militancia en un partido político.
2. La administración y sus entidades adscritas no podrán abonar gastos de aparcamiento diarios para los vehículos particulares de los cargos públicos o personal eventual en sus centros de trabajo.
3. Los destinatarios de este código serán austeros en la adecuación de estancias y despachos oficiales, evitando, en todo caso la ostentación y la compra de enseres innecesarios.
4. La organización de eventos por la Administración o sus entidades adscritas deberá realizarse siempre conforme a criterios de eficiencia del gasto público. Asimismo, siempre que sea posible, se organizarán en instalaciones de titularidad de la Administración o de sus entidades adscritas.

5. Las cuantías presupuestadas para atenciones protocolarias y representativas corresponderán únicamente a los miembros del Consejo de Gobierno. Sólo podrán utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones de la autoridad o cargo, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de los intereses públicos y no existan créditos específicos para ellos en otros conceptos. Estas cuantías se destinarán a los mínimos imprescindibles exigidos por los usos sociales debido a su representación institucional y podrán destinarse también a sus gastos derivados de comidas de trabajo y de desplazamiento y alojamiento en viajes oficiales. Deberán ser debidamente justificados y acreditar su necesidad para el desempeño de las funciones inherentes al ejercicio del cargo o puesto.
6. Los regalos institucionales consistirán únicamente en publicaciones o artículos elaborados por la administración o entidades adscritas o artículos genéricos de la Comunidad Autónoma bajo marca de la Comunidad reconocida.
7. Los gastos que con motivo de reuniones de trabajo sea preciso realizar se llevarán a cabo con el más estricto sentido de austeridad. Si para su realización se precisan servicios de hostelería tendrán que ser autorizados por el titular de la Consejería o por el Secretario General Técnico u órgano que tenga atribuida la competencia en cada una de las entidades adscritas, a excepción de las reuniones de trabajo que sea preciso realizar por los altos cargos que sean miembros del Consejo de Gobierno. En la solicitud de autorización se especificará expresamente el motivo por el cual son necesarios esos gastos y el número de asistentes a los que se atenderá.
8. Los desplazamientos, visitas y viajes oficiales de los cargos y personal eventual a quienes se aplica este Código se realizarán acompañados exclusivamente de la persona o personas cuya presencia esté justificada por razón de la responsabilidad o servicio que desempeñen. Los desplazamientos mencionados podrán realizarse en vehículos de la administración o entidad de que se trate o por cualquier otro medio de transporte; en este último caso, siempre en clase turista, salvo en aquellos supuestos en los que no exista esta posibilidad, o que otra clase superior tenga un precio similar o los que la autoridad que ordene la comisión autorice por motivos de representación o duración de los viajes. Los desplazamientos, visitas y viajes oficiales serán organizados por las consejerías y entidades adscritas con criterios de austeridad. Los gastos que se abonen por desplazamiento, manutención y alojamiento de los cargos públicos y personal eventual serán los previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

9. Los medios materiales que la Administración y sus entidades adscritas pongan a disposición de los cargos y personal eventual para el ejercicio de sus funciones estarán debidamente inventariados o identificados y deberán devolverse en el momento en que finalice el ejercicio de su cargo o cuando, por cualquier razón, dejen de utilizarse.
 10. La Administración y sus entidades adscritas no podrán poner a disposición de los cargos o personal eventual tarjetas de crédito como medio de pago de gastos derivados del ejercicio de sus funciones.
5. Responsabilidad por la gestión, eficacia y eficiencia.

Las actuaciones de los miembros del gobierno, cargos públicos y personal eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su Sector Público estarán siempre presididas por el principio de eficiencia, optimizando el uso de los recursos tanto de naturaleza personal como material que le sean asignados. Asimismo, aplicarán en la puesta en marcha de sus políticas las prácticas que mejoren la calidad y eficiencia de los servicios públicos que prestan a la ciudadanía.

1. Deberán desarrollar sus funciones con diligencia, dedicación y asumiendo que deben responder siempre ante las instancias competentes por sus decisiones y actos. Asumirán la responsabilidad de sus actuaciones ante los superiores y no las derivarán hacia el resto del personal.
2. Deberán ejercer las funciones propias del cargo con plena implicación y esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua del órgano o entidad que lidera, priorizando la visión estratégica y la planificación con la finalidad de prever la solución a los problemas y a los retos futuros. El ejercicio de sus funciones irá siempre encaminado a la finalidad última de satisfacer las exigencias y prestar mejores servicios públicos a la ciudadanía.
3. Actualizarán su formación, conocimientos técnicos y especialización, para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
4. En sus relaciones con la ciudadanía, entidades públicas y privadas, desarrollarán una escucha activa y atenta de las demandas que se le trasladen garantizando una respuesta ágil y razonada ante cualquier solicitud, recurso, queja o sugerencia.

5. Deberán rendir cuentas de su gestión facilitando a los órganos de control interno y externo que sus decisiones y actuaciones puedan ser evaluadas conforme a criterios objetivos.
6. Colaborarán activamente en la evaluación de las políticas públicas, de los planes y programas que permitan analizar su calidad, eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos previstos.
7. Promoverán la innovación, adaptabilidad y apertura permanente de sus organizaciones, impulsando la creatividad y las nuevas formas de gestión pública con el fin de mejorar la calidad y la eficiencia del funcionamiento de sus organizaciones.
8. Usarán las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de la administración electrónica en el ejercicio cotidiano de sus funciones.
9. Promoverán la simplificación de procedimientos y trámites, así como la eliminación de cargas burocráticas en las materias de su competencia.
10. Evitarán modificaciones o cambios meramente semánticos o estéticos en la denominación o estructura organizativa de la Administración y entidades adscritas.



Sexto. Adhesión.

1. Los cargos públicos y resto de personas a que se aplica este Código en el momento de su toma de posesión o firma del contrato deberán manifestar su conocimiento y adhesión expresa e individualizada al presente Código.

Todos los altos cargos y personas a quien se aplica este Código que en el momento de su publicación estén desempeñando funciones como tales quedarán sometidos a él y se entenderá que manifiestan su adhesión. La adhesión implica la obligación de desarrollar sus funciones de una manera acorde con los principios, valores y conductas previstos en este Código, sin perjuicio de la aplicación del régimen de responsabilidades que derive de la normativa aplicable.

Séptimo. Aplicación y seguimiento.

La Comisión de Integridad Institucional y de Ética Pública será el órgano competente para el seguimiento de lo dispuesto en el presente Código. A tal fin le corresponderán, al menos, las siguientes funciones:

1. Proponer las modificaciones del Código que se consideren oportunas.
2. Resolver las consultas y emitir los criterios interpretativos para la aplicación del Código.
3. Plantear recomendaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Código.
4. Realizar un informe anual sobre el cumplimiento del Código que será remitido a los órganos competentes en materia de Administración Pública y de Buen Gobierno y publicado en el Portal de la Transparencia.

Octavo. Publicidad.

El presente Código se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, la consejería competente en materia de buen gobierno realizará las acciones necesarias para la difusión de su contenido.





La Rioja

**Igualdad, Participación y Agenda 2030
Transparencia y buen Gobierno**

www.larioja.org

Marqués de Murrieta, 76
26005 Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 29 11 00

